



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-68815745- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-51-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante acuerdo y del acta aclaratoria obrantes en el IF-2019-104060508-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-104066050-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **207/20.-**

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de OCTUBRE del 2019 se reúnen por una parte, Jorge Andrés CARRERA (DNI N° 11.455.868) en su carácter de apoderado de la Empresa LUMIERE AUTOMOVILES S.A., que acompaña poder, el cual se encuentra plenamente vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilio en Av. Córdoba 1.352 piso 2do. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también lo constituye a los efectos de estos actuados y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo Jorge DE SIMONE, Sr. Sergio PIGNANELLI, Sr. Gustavo AUTEDA, Sr. Ariel PAREDES, Sr. Roberto RODRÍGUEZ (DNI N° 30.047.818) y el Sr. Matías SANTILLAN (DNI N° 35.101.427), LAS PARTES: Manifiestan sobre la crisis que está sufriendo la industria automotriz y en particular las concesionarias de automóviles con una reducción sustancial de la venta de vehículos OKM (cero kilómetros) que conllevan a una situación de extrema gravedad que hace de difícil cuando no imposible sostenimiento de la empresa y de los puestos de trabajo, a los fines de atemperar esta realidad es que se buscan alternativas sostenedoras de las fuentes de trabajo en por ello **Y CONSIDERANDO:** Que, en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la ley 24013, ARTS 98 SS, Decreto 328/88,265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tienen a **conservar las fuentes de trabajo**, las partes acuerdan lo siguiente: -----

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene que, durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres (3) MESES, la empresa se compromete a no realizar despidos fundados en causas económicas, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.--

CLAUSULA SEGUNDA: Se abonarán los salarios de la siguiente manera: A- a partir del 01/10/2019 al 31/12/2019, en concepto de "Suma No Remunerativa" el setenta y nueve (79%) de salario mensual, garantizado a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes-----

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo", es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes-----

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindical.-----

CLAUSULA CUARTA: Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, se informara previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente-----

CLAUSULA QUINTA: Que las partes consideran el presente como un Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15º de la ley 20744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal-----

CLAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el Art. 98 y ss de la ley 24013, Dec. 328/88, 265/02, Dec 633/18-----

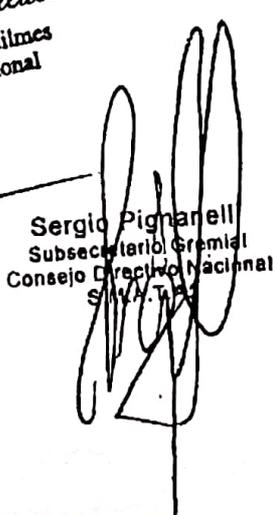
SE FIRMAN CUATRO (4) EJEMPLARES.

SINDICATO

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

EMPRESA


Edgardo Strada Paredes
Dir. Gral. Delegación Quilmes
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignarelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.




SANTILLÁN
ARTES



EE-2019-68815745

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **29 días del mes de OCTUBRE de 2019**, siendo las 11.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**,– Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación en representación en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)**, el Sr Ricardo DE SIMONE , Secretario Gremial en representación de la **EMPRESA LUMIERE AUTOMOVILES SOCIEDAD ANONIMA** , concurre el Dr. Jorge Andres CARRERA, apoderado

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante** , previa vista del estado de actuaciones las partes manifiestan que ratifican el Acuerdo suscripto con fecha 1 de octubre de 2019, , y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/10/2019 hasta el 31/12/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al **SEGUNDO** periodo quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas".

Por ultimo, las partes solicitan se de por cumplido lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250, toda vez que el delegado del personal ha suscripto el instrumento cuya homologación se solicita.

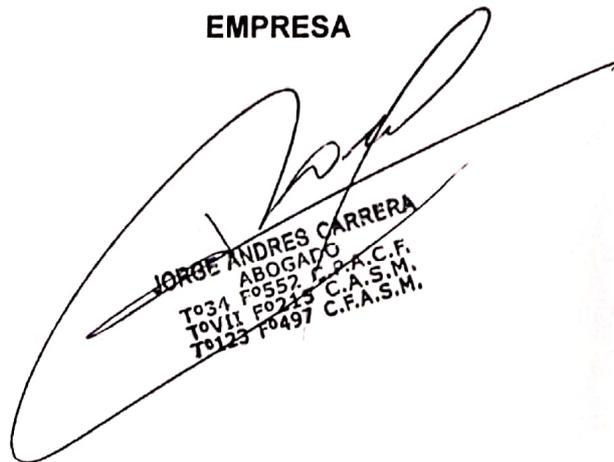
El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16.

En este estado y no siendo para más, a las 12.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

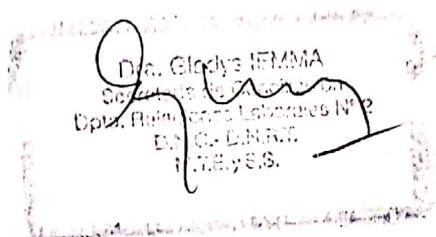
SMATA



EMPRESA



JORGE ANDRES CARRERA
ABOGADO
T034 F9552 C.F.A.C.F.
T0V11 F0225 C.A.S.M.
T0123 F0497 C.F.A.S.M.



Dña. Gladys IEMMA
Secretaría de Ejecución
Dpto. Relaciones Laborales IV
EN CO-ORDINACIÓN
CON EL S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 51-20 acu 207-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.